

En (ciudad) a (fecha de firma de contrato), entre **Mitsui Auto Finance Chile Limitada**, sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Avenida Vitacura N° 2670, piso 3 Comuna de Las Condes y Ciudad de Santiago, debidamente representada por la personería de don Hikaru Okamoto, para representar a Mitsui Auto Finance Chile Limitada, consta en escritura pública de fecha 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Quincuagésima Notaría de Santiago del Notario Público Claudia Gomez Lucares, en adelante, MAF Chile Limitada, por una parte y (Nombre de cliente), nacionalidad (nacionalidad de cliente), estado civil (estado civil del cliente), cédula nacional de identidad número (rut de cliente), actividad (Actividad del cliente), domiciliado en (dirección del cliente), comuna de (comuna de cliente), provincia de (Ciudad y Región del cliente), en adelante el "Cliente", por la otra, se conviene en el siguiente Contrato de Crédito, en adelante el "Contrato", cuyas estipulaciones son las siguientes:

1) OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente Contrato, MAF Chile Limitada otorga al Cliente un crédito, en los términos indicados en la respectiva Solicitud de Crédito, en adelante el "Crédito", para los efectos de financiar la adquisición del Vehículo motorizado: Tipo PARTICULAR Marca (marca del vehículo) Modelo (nombre del modelo), en adelante también, el "Vehículo". Las características específicas del Vehículo, así como la individualización de la información del año, número de motor, chasis y el color del Vehículo, se establecen en la respectiva factura de compra o contrato de compraventa, cuya información se entiende formar parte del presente Contrato para los efectos de la individualización del Vehículo. El valor del Crédito se pagará en cuotas sucesivas, cuyos valores y vencimientos se señalan en la cláusula 3) "Información Comercial Básica".

Dando aviso oportuno a MAF Chile Limitada, el Cliente podrá modificar la descripción del Vehículo financiado con cargo al Crédito siempre y cuando dicha modificación se encuentre de acuerdo a lo establecido en la respectiva factura de compra.

Las partes dejan constancia que MAF Chile Limitada no vende el Vehículo al Cliente y sólo financia su adquisición mediante el otorgamiento del Crédito que el Cliente se obliga a pagar. El Vehículo es vendido por un concesionario establecido o directamente por personas naturales o jurídicas, en adelante, el "Proveedor".

2) OBLIGACIONES DE LAS PARTES. MAF Chile Limitada se obliga a otorgar el Crédito en los términos establecidos en el presente Contrato y a pagar, directamente y sin intermediarios, al Proveedor el precio total de las operaciones financiadas con cargo al Crédito. Para estos efectos, el Cliente instruye y solicita expresamente a MAF Chile Limitada que proceda con el pago al Proveedor del saldo de precio del Vehículo que en este acto se financia únicamente cuando se encuentre debidamente facturado a nombre del Cliente el Vehículo con el objeto de cautelar el interés y patrimonio del Cliente. De conformidad con lo anterior, MAF Chile Limitada procede en este acto a provisionar y a reservar en una cuenta especial destinada a dicho propósito, el saldo de precio del Vehículo financiado al Cliente para su pago al Proveedor una vez que se cumpla la condición requerida precedentemente. Atendido que la elección del Vehículo es del Cliente y que se adquiere de un Proveedor, MAF Chile Limitada no será responsable ante cualquier deficiencia relacionada con el Vehículo o con cualquier otro bien y/o servicio financiado, prestado y/o entregado por el Proveedor o por terceros. MAF Chile Limitada sólo será responsable ante aquellos errores, omisiones y/o defectos que puedan existir durante el proceso de Crédito, derivados de la negligencia de MAF Chile Limitada, ya sea relativa a cobros, tramitación de antecedentes y otros asociados.

Por su parte, el Cliente se obliga a pagar a MAF Chile Limitada, en tiempo y forma, las cuotas que componen el Crédito otorgado por esta última, otorgando adicionalmente un mandato para el llenado y suscripción de pagaré, con el objeto de documentar y facilitar el cobro eventual en caso de morosidad, según se refiere en la cláusula 5) MANDATO PARA SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de garantía consagrada en la cláusula 4) del presente contrato. Las cuotas deben ser pagadas en forma correlativa y el pago de cuotas posteriores no acredita por sí solo que el

Cliente se encuentre al día en sus obligaciones de pago. Asimismo, el pago de cuotas no consecutivas del Crédito otorgado en ningún caso hará presumir el pago de las cuotas anteriores que se adeudaren.

3) INFORMACIÓN COMERCIAL BÁSICA. El valor del Vehículo asciende a la suma de (monto total del vehículo), el Cliente paga en este acto un pie de (valor pie) y las partes acuerdan que el saldo se pagará en (número de cuotas pactadas) de (valor cuota) cada una con vencimientos los días 1 de cada mes o el día siguiente hábil en caso de que el vencimiento ocurra un día feriado. El primer vencimiento se ha pactado con fecha (primera fecha de vencimiento). Cada cuota incluye, además, el interés aplicable y todos los gastos e impuestos asociados al otorgamiento de Crédito, salvo aquellos que no forman parte del financiamiento como las primas de los seguros contratados voluntariamente por el Cliente. En caso de que el Cliente solicite un plazo mayor para el pago de su primera cuota que exceda del establecido para su primera fecha de vencimiento, se cobrará un interés por esos días adicionales, en adelante, el “interés de desfase” Los valores de las actuaciones, corresponden a los indicados en la tabla siguiente, sin perjuicio de otros cobros que constan en este Contrato:

Servicios externos de constitución de prenda (se incluyen gastos notariales y gestiones de constitución de prenda, inscripción de prenda, autorización de mandato) y legalización de pagaré.	(sic. Monto)
Servicios externos de Alzamiento (se incluyen gastos notariales, gestión de alzamiento e inscripción de alzamiento).	(sic. Monto)
Gastos inscripción del Vehículo en Registro de Vehículos Motorizados.	(sic. Monto)
Interés de desfase (en caso de resultar aplicable)	(sic. Monto)
Impuestos de timbres	(sic. Monto)
Gastos Mantención	(sic. Monto)
"Seguro Desgravamen" (Valor mensual del seguro contratado voluntariamente por el Cliente con la Compañía de Seguros. La prima se encuentra incorporada al Crédito)	(sic. Monto)

Los pagos asumidos por el Cliente en función de prestaciones por productos o servicios contratados voluntariamente por el Cliente con terceros y que no forman parte del financiamiento, se detallan a continuación:

Seguro Cuota Protegida (*)	(sic. Monto)
Seguro Automotriz (*)	(sic. Monto)
Seguro Auto Protegido MAF (*)	(sic. Monto)
Seguro Doble Capital (*)	(sic. Monto)
Seguro Hospitalización (*)	(sic. Monto)
Seguro Incapacidad Temporal (*)	(sic. Monto)
Seguro Desempleo Involuntario (*)	(sic. Monto)
Garantías Mecánicas TOYOTA (*)	(sic. Monto)
Garantías Mecánicas Otras Marcas (*)	(sic. Monto)
Reparaciones Menores (*)	(sic. Monto)

(*)Valor mensual del seguro contratado voluntariamente por el Cliente con la Compañía de Seguros. La prima no se encuentra incorporada al Crédito y MAF sólo realiza la recaudación de la misma

Se hace presente que las mantenciones prepagadas de la marca (marca del vehículo) pueden ser contratadas voluntariamente por el Cliente, en cuyo caso, su monto ingresará al monto del financiamiento. Las condiciones de estas mantenciones se regulan en el Anexo "PLAN MANTENCIÓN PRE PAGADA", en caso de haberse contratado.

Los seguros contratados voluntariamente por el Cliente se detallan en el Anexo Seguros Voluntarios. La contratación de estos seguros se suscribe directamente con la respectiva Compañía de Seguros en documento separado.

Considerando que los seguros Contratados voluntariamente corresponden a pólizas colectivas contratadas por MAF Chile Limitada con una Compañía de Seguros en beneficio del Cliente, y que estas tienen un valor único que ha sido dividido en cuotas (que se traducen en las primas). En caso que ocurra el siniestro de pérdida total contemplado en la póliza respectiva de Seguro Automotriz, y proceda la reposición del Vehículo siniestrado por parte de la Compañía de Seguros, MAF Chile Limitada queda facultado expresamente para recaudar del Cliente la totalidad de las primas pendientes. La indemnización en dinero que reciba el Cliente por pérdida total de Vehículo pagará directamente por la Compañía de Seguros a MAF Chile Limitada por el saldo pendiente del crédito, pudiendo imputarse dicha suma al prepago del crédito, por ejemplo, de acuerdo a lo establecido en la póliza correspondiente y a la normativa vigente. En caso de siniestro de pérdida parcial y que la indemnización a pagar por la Compañía de Seguros sea menor al saldo pendiente del crédito, dicha suma se pagará directamente al deudor, siendo de libre disposición, pudiendo utilizar el dinero para el prepago parcial del crédito, por ejemplo.

La recaudación que efectúe MAF Chile Limitada de las respectivas primas cumplirá en todo momento con las condiciones establecidas en el Anexo "Seguros Voluntarios".

4) OTORGAMIENTO DE PRENDA. Para garantizar el pago del Crédito otorgado, el Cliente se obliga en este acto a constituir en favor de MAF Chile Limitada una prenda sin desplazamiento y prohibición de gravar y enajenar sobre el Vehículo, en adelante el "Contrato de Prenda".

Con el sólo objeto de constituir el Contrato de Prenda, el Cliente, otorga en este instrumento un mandato a MAF Chile Limitada para que actuando a través de sus apoderados y, en nombre y representación del Cliente, dicho mandatario pueda suscribir el Contrato de Prenda y sus modificaciones posteriores relativas a las obligaciones garantizadas con dicho instrumento y especificar las características del Vehículo que quedará sujeto a la prenda sin desplazamiento con todos los detalles necesarios para su individualización, además de la utilización que podrá darse al mismo y el lugar en que debe mantenerse, según las instrucciones que otorgue el Cliente en este Contrato, así como para realizar las actuaciones y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios a fin de constituir y hacer efectivo el Contrato de Prenda. El Cliente, conforme a la normativa vigente y para efectos del Contrato de Prenda, debe indicar un lugar en el que deba mantenerse el Vehículo para su inspección por parte de MAF Chile Limitada, previo aviso por escrito de esta última al Cliente. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Cliente individualiza el siguiente lugar en el que mantendrá el Vehículo: (dirección proporcionada por cliente).

El Cliente se encuentra obligado a comunicar por escrito a MAF Chile Limitada cualquier cambio del lugar en que deba mantenerse el Vehículo dentro de los quince (15) días siguientes de ocurrido dicho cambio.

Conforme al artículo 39 de la ley 20.190 se establecen sanciones especiales al Cliente que se encuentre en las siguientes situaciones: 1) El que defraudare a otro, en este caso a MAF Chile Limitada, disponiendo de las cosas constituidas en prenda, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido; 2) El Cliente (deudor prendario) y el que tenga en su poder la

cosa constituida en prenda en conformidad a la ley que, defraudando al acreedor prendario (MAF Chile Limitada), la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella, y 3) El Cliente (deudor prendario) que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a la ley, defraude al acreedor prendario (MAF Chile Limitada), ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía. En razón de lo anterior, el Cliente se obliga, en este acto, a informar a MAF Chile Limitada de cualquier cambio de lugar o domicilio que lo afectare a él o al Vehículo garantizado con la prenda. La información proporcionada debe ser completa y fidedigna. En caso contrario, el Cliente responderá por todos los gastos en que haya incurrido el acreedor para localizarlo a él o al Vehículo.

La Prenda constituida en virtud de la presente cláusula garantiza todas las obligaciones asumidas por el Cliente con MAF Chile Limitada, presentes y futuras, en virtud del presente contrato y otros contratos de crédito que se suscriban entre las mismas partes en lo sucesivo, y no podrá ser utilizada por terceros acreedores. MAF Chile Limitada mantendrá todas las preferencias y privilegios derivados de esta garantía, especialmente en lo relativo al procedimiento concursal de liquidación o reorganización que pudiere afectar al Cliente, ya sea éste de carácter forzado o voluntario.

Si en el futuro fuere necesario sustituir la prenda que se suscriba en virtud de esta cláusula, ya sea por siniestro, cambio de Vehículo, o por otro motivo autorizado por MAF Chile Limitada, el nuevo Contrato de Prenda que se otorgue deberá cumplir con las condiciones señaladas por MAF Chile Limitada y todos los gastos y cobros que se deriven de estas gestiones serán de cargo del Cliente, los cuales serán informados oportunamente por MAF Chile Limitada conforme los valores vigentes a la fecha en que opere la sustitución. Al constituirse prenda general sobre el Vehículo, una vez estén pagadas íntegramente todas las deudas garantizadas entre el Cliente y MAF Chile Limitada, este último deberá comunicar por escrito al Cliente de dicha circunstancia, dentro del plazo de 20 días corridos. Efectuada dicha comunicación por parte de MAF Chile Limitada, el Cliente podrá requerir, por cualquier medio físico o tecnológico idóneo, el alzamiento de la prenda sin desplazamiento que opera como garantía general, la que será alzada dentro del plazo legal, en conformidad al artículo 27 del ARTÍCULO 14 de la Ley 20.190 que dicta Normas Sobre Prenda sin Desplazamiento y Crea el Registro de Prendas sin Desplazamiento.

5) MANDATO PARA SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ. Con el objeto de documentar y facilitar el cobro o pago de toda o cualquier cantidad de dinero que el Cliente (en adelante indistintamente, el Mandante) adeude o llegue a adeudar, por cualquier concepto a MAF Chile Limitada y que diga relación con las obligaciones adquiridas por el primero en virtud del presente instrumento, el Cliente confiere en este acto mandato especial a Mitsui Auto Finance Chile Limitada (en adelante, indistintamente, el Mandatario), para que actuando en nombre y representación del Cliente, y por medio de sus respectivos apoderados, suscriba uno o más pagarés en favor de Mitsui Auto Finance Chile Limitada. En el ejercicio del mandato, el Mandante faculta expresamente al Mandatario para efecto de: i) suscribir uno o más pagarés en favor de Mitsui Auto Finance Chile Limitada o quien sus derechos represente; ii) llenar y/o completar monto y fecha de vencimiento del pagaré suscrito, según instrucciones de llenado, por los montos adeudados del Crédito que en este acto se otorga, ya sea por concepto de capital, interés, gastos y/o comisiones; iii) autocontratar; iv) delegar estas facultades en un tercero; v) llenar y/o completar en el pagaré todas las menciones exigidas por la Ley 18.092, pudiendo incluso, en representación del Mandante, renunciar/liberar al acreedor de la acción de protesto; vi) autorizar las firmas ante notario, y; vii) incluir en el monto adeudado los gastos de Notaría por autorización de la firma del suscriptor y los generados en caso de protesto del mismo, así como el Impuesto de Timbres y Estampillas en caso de estar afecto al mismo. El Cliente se obliga a pagar los gastos e impuestos que la diligencia del protesto devengue.

El Mandatario cumplirá con su obligación de rendición de cuentas mediante el envío de la información escrita y copia de los actos suscritos en su representación al domicilio del Cliente o al correo electrónico entregado por el mismo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la ejecución del encargo. A la fecha de su vencimiento los saldos adeudados

de dicho(s) pagaré(s) devengarán la tasa máxima convencional.

Atendido que el presente mandato interesa tanto al Cliente como a MAF Chile Limitada, la revocación podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor de MAF Chile Limitada, y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al mandatario mediante carta certificada dirigida al domicilio del acreedor individualizado en la comparecencia.

6) INTERESES. La operación realizada mediante el presente Contrato podrá devengar los siguientes intereses: (i) interés corriente: cada cuota del Crédito devengará un interés en favor de MAF Chile Limitada hasta la fecha de su vencimiento. La tasa de interés aplicable al Crédito será de 1.45% (1.45 por ciento), y (ii) interés moratorio (en caso de resultar aplicable): la mora en el pago de la(s) cuota(s), devengará, desde la fecha de la mora (día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota respectiva), el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que la ley permite estipular hasta la fecha de pago efectivo pertinente, sobre el valor de las cuotas vencidas. No se podrá cobrar intereses por sobre aquella parte de la deuda que ya esté pagada.

7) GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO. Serán de cargo del Cliente los gastos de cobranza extrajudicial que, de conformidad a la legislación vigente, procedan en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. En caso de incumplimiento de pago, el procedimiento de cobranza reconoce el envío de los datos personales relativos a las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial del Cliente moroso a Registros de Morosidades y/o Sistemas de Información Comercial contando con las autorizaciones requeridas por la normativa vigente. En caso de atraso de una o más cuotas por más de 60 días corridos, MAF Chile Limitada tendrá la facultad de exigir judicialmente el pago del total del Crédito y la aceleración de todas las cuotas pactadas pendientes de vencimiento como si fueran de plazo vencido, sin perjuicio del cobro referido por concepto de intereses moratorios del máximo que la ley permite estipular, ello, además de todos los gastos de cobranza extrajudicial en que incurra siempre en cumplimiento de la normativa vigente.

En los siguientes casos, MAF Chile Limitada podrá hacer valer la caducidad del plazo convenido, de forma tal de exigir judicialmente el pago total del Crédito: (a) al Cliente que tenga calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o se encuentre en notoria insolvencia y no tenga la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización; (b) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra del Cliente embargos, prohibiciones de celebrar actos y contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurre cualquier otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia, salvo el Contrato de Prenda que se constituirá en virtud de lo establecido en el presente Contrato; (c) si el Cliente hubiere proporcionado datos maliciosamente falsos o hubiere incurrido en omisiones o errores manifiestos que hubieran inducido a MAF Chile Limitada o a quien sus derechos represente, a otorgarle el Crédito objeto del presente Contrato o, si de las acciones y/o conductas del Cliente se desprende la voluntad de perjudicar a MAF Chile Limitada y/o a sus funcionarios o dependientes; (d) si habiendo transcurrido el plazo indicado en la cláusula cuarta, el Cliente no informara a MAF Chile Limitada del cambio del lugar en que deberá mantener el Vehículo conforme se establece en el artículo 19 del Título III del artículo 14 de la Ley 20.190 que Dicta Normas Sobre Prenda sin Desplazamiento y Crea el Registro de Prendas sin Desplazamiento.

En el caso de obligaciones pendientes de pago a las que se les aplique la aceleración y/o caducidad del plazo, las normas del presente Contrato subsistirán y se entenderán vigentes.

Los gastos de cobranza extrajudicial no excederán los porcentajes establecidos por la normativa legal vigente y en caso de aceleración del saldo de la deuda, estos se calcularán sobre el total del saldo adeudado, siempre que los saldos de capital insoluto del monto moroso o las cuotas vencidas no hayan sido objeto de la aplicación de los

porcentajes referidos en esta cláusula. Los honorarios que genera la cobranza extrajudicial de las cuotas del crédito impago se aplicarán después de los primeros veinte (20) días de atraso en forma progresiva conforme a la siguiente tabla:

Monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se	Honorarios de cobranza
Hasta 10 UF	9%
Por la parte que excede de 10 UF y hasta 50 UF	6%
Por la parte que exceda de 50 UF	3%

El procedimiento de cobranza extrajudicial del Crédito en caso de morosidad será efectuado directamente por funcionarios de MAF Chile Limitada o por la empresa Prain Abogados Limitada (PRAIN), entre los días lunes a sábado, excepto festivos, entre las 08:00 horas y las 20:00 horas, proporcionándoles los datos personales requeridos para efectuar la cobranza del deudor, según establece la cláusula “13) AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS”. Las modalidades y procedimientos, incluyendo las empresas encargadas, de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de operaciones a más de un año, lo cual no resultará más gravoso ni oneroso para el Cliente y serán comunicados con una anticipación mínima de dos (2) períodos de pago mediante avisos informativos al correo electrónico del Cliente.

8) DERECHO A PREPAGO. El Cliente podrá prepagar total o parcialmente su deuda mediante el pago del capital adeudado y los intereses devengados, siempre que el pago anticipado sea igual o superior al 10% del saldo de la obligación, en caso contrario se requerirá del consentimiento expreso de MAF Chile Limitada. Adicionalmente, se establece a título de comisión de prepago, una suma ascendente a un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.

9) DURACIÓN DEL CONTRATO Y TÉRMINO ANTICIPADO. El presente Contrato durará hasta el vencimiento y pago de la última cuota de acuerdo a lo señalado en la cláusula 3) "Información Comercial Básica". El Cliente siempre podrá poner término anticipado al presente Contrato comunicando su decisión a MAF Chile Limitada con diez (10) días de anticipación mediante el envío de correo electrónico a la dirección señalada y siempre que el Cliente extinga totalmente las obligaciones que mantenga vigentes con MAF Chile Limitada.

10) LUGARES Y MECANISMOS DE PAGO. El pago de las cuotas al día solo podrá realizarse en los lugares de pago autorizados por MAF Chile Limitada conforme se informa en el sitio web www.mafchile.com, donde se informará el mecanismo de funcionamiento de cada recaudador. Se hace presente que el uso de los siguientes canales de pago tendrá un costo asociado, el cual es una comisión definida por el respectivo proveedor y recaudado directamente por él. Esta misma condición de pago de comisiones por el uso de canales remotos a través de ciertos portales o plataformas puede producirse respecto de futuros acuerdos de pago con este tipo de proveedores. En estos términos, el Cliente acepta el pago de este recargo que aplican directamente los respectivos prestadores del servicio de:

- a) Cupones de pago Banco Chile: 0,0257 UF
- b) Cupones de pago Servipag: 0,0257 UF
- c) Botones de pago web MAFC Opción Servipag: 0,0257 UF
- d) Botones de pago web MAFC Opción Zumpago: 0,0270 UF
- e) Portal Zumpago: 0.0270 UF
- f) Banco Estado (Internet, ServiEstado y Caja Vecina): 0.0120 UF

Sin perjuicio de lo anterior, MAF Chile Limitada hará entrega al Cliente de un documento

denominado "Calendario de pagos" que detalla el cronograma de pago del Cliente. Adicionalmente, el Cliente podrá pagar suscribiendo un Mandato de Pago Automático de Cuentas (PAC) con el Banco que designe. MAF Chile Limitada suministrará de manera oportuna la información contenida en el Mandato PAC al Banco designado por el Cliente. Así, MAF Chile Limitada procederá a informar a dicho Banco el cargo de las cuotas vencidas a la cuenta corriente que indique el Cliente de acuerdo al "Calendario de pagos". Asimismo, MAF Chile Limitada podrá instruir al Banco designado el cargo a través de PAC de las cuotas morosas, junto con sus intereses moratorios y los correspondientes gastos de cobranza extrajudicial que se hubieren generado, adicionalmente a la cuota vigente, en caso de retardo en el pago de una de las cuotas vencidas y/o que una de ellas no haya podido pagarse por falta de fondos en la cuenta corriente al momento de realizar el cargo original. Por otra parte, en caso que el Cliente incurra en mora en el pago de una o más cuotas por más de 60 días corridos, MAF Chile Limitada podrá dejar de informar el cargo de las cuotas vencidas de acuerdo al Calendario de pagos al Banco designado en virtud del PAC cuando se produzcan los efectos de caducidad del plazo, produciéndose los demás consecuencias descritas en la cláusula de **GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO**. Sin perjuicio de lo anterior, la revocación del referido Mandato y/o la falta de comunicación del mismo al Banco designado, no exime al Cliente del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que ha contraído con MAF Chile Limitada, debiendo por tanto, pagar directamente a MAF Chile Limitada a través de los demás mecanismos de pago establecidos al efecto.

11) MANDATO OTORGAMIENTO DE PRENDA. Con el sólo objeto de celebrar el correspondiente contrato de prenda sin desplazamiento y la prohibición de gravar y enajenar que se obliga a constituir el Cliente en este instrumento sobre el vehículo cuya adquisición se financia con el Crédito, el Cliente, (en adelante indistintamente, el Mandante) confiere en este acto mandato especial a Mitsui Auto Finance Chile Limitada (en adelante, indistintamente, el Mandatario), para que actuando en nombre y representación del Cliente, y por medio de sus respectivos apoderados, otorgue prenda sin desplazamiento de conformidad a la ley 20.190 y prohibición de gravar y enajenar, en favor de Mitsui Auto Finance Chile Limitada, sobre el vehículo motorizado de su propiedad individualizado en la Cláusula Primera del Contrato y cuyos restantes datos constan en la respectiva factura de compra o contrato de transferencia o compraventa, según corresponda, del vehículo objeto del presente mandato de prenda que se entiende formar parte de dicho contrato de crédito automotriz, así como del presente Mandato, especialmente en relación a la individualización del Vehículo en cuestión. El Mandato otorgado se registrará por las siguientes condiciones: i) El Mandante faculta expresamente al Mandatario para suscribir en nombre y representación del Mandante el contrato de prenda y sus modificaciones posteriores, como también estipular en el contrato de prenda y en modificaciones posteriores que resultaren procedentes, las obligaciones garantizadas con ella; la especificación del(los) vehículo(s) prendado(s), mediante todos los detalles necesarios para su individualización; la utilización y lugar en que debe(n) mantenerse; y aquellas cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales propias del contrato de prenda referido, así como para realizar las actuaciones y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios a fin de constituir y hacer efectiva la prenda y prohibición de gravar y enajenar que en definitiva se otorguen. Sin que la siguiente enumeración tenga carácter taxativo, el Mandante faculta expresamente a el Mandatario para establecer: identidad del deudor o constituyente, la individualización del(los) vehículo(s) prendado(s), las obligaciones que garantiza la prenda relacionadas con el crédito otorgado para el financiamiento del vehículo antes individualizado y modificaciones posteriores que puedan requerirse en función de cambios que el Mandante acuerde, anotación en el Registro de Vehículos Motorizados e inscripción en el Registro de Prenda Sin Desplazamiento. Queda también facultado el Mandatario para otorgar las minutas o instrumentos públicos o privados que fuesen eventualmente necesarios para aclarar o complementar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar o enmendar

los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan en la misma escritura y para modificar y proceder a inscribir en el Registro de Prenda Sin Desplazamiento la identidad de nuevos acreedores prendarios, pudiendo expresamente delegar estas facultades a terceros, rindiendo cuenta de esta gestión; ii) El presente mandato no será remunerado; iii) El presente mandato podrá ser revocado solamente una vez que estén extinguidas totalmente las obligaciones garantizadas por la prenda que en esta acto se mandata a constituir en favor de MAF Chile Limitada y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Mandatario. Asimismo, este mandato no se extinguirá por la muerte del Mandante, manteniendo sus efectos aún después de ocurrida ella. En caso que así ocurra, y de acuerdo con lo expresamente contemplado por el artículo 2.169 del Código Civil, los herederos del Mandante le sucederán en sus derechos y obligaciones; iv) El Mandatario rendirá cuenta de sus gestiones, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, lo que se hará mediante el envío al domicilio del Cliente o al correo electrónico entregado por el mismo de copia de la escritura de la prenda respectiva que en definitiva se otorgue en virtud del presente mandato y de sus modificaciones posteriores, si las hubiere, dando cuenta también de la inscripción de la prenda y anotación de la prohibición de gravar y enajenar en el Registro de Vehículos Motorizados, inscripción que se entiende formar parte de la completa ejecución del encargo; v) Se faculta al Mandatario o al portador de copia autorizada para protocolizar y/o reducir a escritura pública el presente instrumento.

12) CESIÓN DE PRENDA. El deudor prendario autoriza en este acto a MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA para ceder a terceros la prenda sin desplazamiento constituida a favor de la acreedora, en virtud del presente documento. El deudor prendario autoriza asimismo a MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA a efectuar la anotación respectiva de esta cesión de prenda en el registro de prendas que lleva el Registro de Vehículos Motorizados. La cesión de la prenda sin desplazamiento será informada al deudor prendario a través de la respectiva notificación conforme a la cláusula "15) INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO".

13) AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS. En caso de no pago de una o cualquiera de las cuotas en que se divide el presente Crédito, el Cliente autoriza a MAF Chile Limitada a proporcionar la información de la situación de morosidad en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Ley N°20.575 que Establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales, a Bases de Datos, Dicom, Boletín Comercial u otros registros de morosidades o sistemas de información comercial, una vez transcurridos quince (15) días de atraso en el pago de la respectiva cuota. Adicionalmente, el Cliente faculta a MAF Chile Limitada para efectuar el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de solicitar a los registros públicos de morosidades y/o sistemas de información comercial, sus datos personales relativos a morosidades y/o protestos para la evaluación de riesgo comercial para el proceso de crédito, así como para realizar aquellas gestiones relacionadas con el proceso de cobro de la deuda respectiva o ejecución de la Prenda. Con esta finalidad MAF Chile Limitada podrá comunicar los datos del Cliente como su nombre, cédula nacional de identidad, domicilio, individualización del vehículo, dirección de correo electrónico, número telefónico y/o cualesquiera otros antecedentes aportado por el Cliente para la gestión y cobro del Crédito, a aquellas empresas que colaboren con MAF Chile Limitada en la cobranza judicial y extrajudicial. La autorización de tratamiento de datos incluye la facultad expresa para MAF Chile Limitada de solicitar ante la Comisión para el Mercado Financiero el Informe Consolidado de Deudas del Cliente.

También el Cliente autoriza a MAF Chile Limitada para enviar información publicitaria y comercial sobre sus productos., como asimismo, a todas las empresas del Grupo Mitsui en Chile, que considera las siguientes empresas: Toyota Chile, Mitsui Co. y Mitta. El Cliente, de conformidad con las normas legales, siempre podrá solicitar la suspensión temporal o el término a su aceptación de recibir dichos anuncios comerciales, ofertas o promociones. El Cliente se obliga a mantener actualizados sus datos en las bases de MAF Chile Limitada con el objeto de permitir el correcto desarrollo de las gestiones propias del proceso de crédito y contribuir de esta forma a que los datos tratados sean de calidad, fidedignos y veraces.

14) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE. MAF Chile Limitada pondrá a disposición del Cliente un servicio de atención que atenderá sus consultas y reclamos. Los requisitos y procedimientos para acceder al mismo se contemplan en el Anexo "Servicio de Atención al Cliente".

15) INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumo, el proveedor podrá ofrecer al Consumidor que las cartolas trimestrales que deba informarle durante la vigencia de los créditos le sean enviados por medios electrónicos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan y el cliente acepta expresamente que Maf Chile Limitada enviará al cliente las cartolas trimestrales así como cualquier otra información que deba comunicarle a su correo electrónico identificado en la respectiva solicitud de crédito. En caso de modificar el cliente su correo electrónico, se obliga a informar a Maf Chile Limitada a través de los canales de contacto establecidos el sitio de internet www.mafchile.com

16) CESIÓN. El Cliente autoriza en este acto a MAF Chile Limitada para ceder y negociar total o parcialmente y en cualquier forma todos y cada uno de los Créditos que, en virtud de este Contrato, tenga o llegue a tener respecto del Cliente. Será mecanismo suficiente de notificación el envío de comunicación escrita al Cliente conforme la cláusula "15) INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO".

17) INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES. El Cliente da el carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asume por el presente Contrato de manera que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, su cumplimiento podrá exigirse a cualquiera de sus herederos.

18) SELLO SERNAC. El presente contrato no cuenta con Sello Sernac.

19) PREVENCIÓN DE DELITOS. MAF Chile Limitada informa al Cliente que, conforme a los estándares que impone la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la empresa ha implementado y certificado un Modelo de Prevención del Delito que cumple con las exigencias del artículo 4 de la referida ley. El Cliente se obliga a ejecutar los actos y contratos que celebre o en los que se vincule con MAF Chile Limitada, dando estricto cumplimiento a la ley N°20.393 y evitando la comisión de delitos de manera directa o a través de los funcionarios y/o dependientes de MAF Chile Limitada, en especial los siguientes: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de mares, ríos y lagos, aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda, extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos y sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, obtención fraudulenta de prestaciones excepcionales del seguro de cesantía, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, y todos los otros delitos que se incorporen como delitos base de responsabilidad penal de las personas jurídicas desde esta fecha y en el futuro en dicha normativa o en otra que la sustituya o reemplace.

20) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. MAF Chile Limitada informa al Cliente que este podrá acudir siempre ante el tribunal competente conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás normativa vigente aplicable. Asimismo, se informa al Cliente que MAF Chile Limitada no se encuentra adscrito al Sistema de Solución de Controversias dispuesto en el artículo 56 A y siguientes de la Ley 19.496, el cual es de carácter voluntario y facultativo para los proveedores.

21) LIMITACIÓN DEL DERECHO A RETRACTO. MAF Chile Limitada informa al Cliente que la contratación del presente Crédito, en su calidad de servicio financiero, se encuentra

excluido del derecho a retracto.

22) EJERCICIO DE DERECHOS DEL CLIENTE. El Cliente podrá ejercer sus derechos y dar término al Contrato cumpliendo los requisitos indicados en la cláusula 9) DURACIÓN DEL CONTRATO Y TÉRMINO ANTICIPADO, mediante solicitud por escrito presentada directamente en el domicilio de MAF Chile Limitada o través del correo electrónico indicados en la comparecencia o los medios de contacto dispuestos en www.mafchile.com.

PERSONERÍA: la personería de don Hikaru Okamoto, para representar a Mitsui Auto Finance Chile Limitada, consta en escritura pública de fecha 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Quincuagésima Notaría de Santiago del Notario Público Claudia Gomez Lucares, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

En señal de aceptación suscriben:

mitsui auto finance chile ltda.
79.678.590-K

(Nombre cliente) (rut cliente)